

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001-2019-00014-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO VEINTICUATRO (24) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MERCERICETH PACAYA ARIMUYA, informándole que la parte accionante allega memorial de reposición contra providencia. Recurso presentado en tiempo. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00014-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas, VEINTISEIS (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MERCERICETH PACAYA ARIMUYA.

**SE CONSIDERA:**

Se tiene que el apoderado de la parte demandante dentro de términos, radica memorial solicitando la reposición, en subsidio apelación contra el auto que decretara el desistimiento tácito.

Debe este conductor procesal advertir que nos encontramos frente a un proceso de única instancia, en razón de su cuantía, razón por la cual el recurso a estudiar es, única y exclusivamente, el de reposición pues por la naturaleza del proceso no procede la alzada.

Ahora bien, se observa dentro de la presente actuación, que mediante providencia del 14/05/2021, se decretó el desistimiento tácito; en razón, de observar la inactividad de la parte demandada *por espacio superior a un año*.

Se tiene entonces que a raíz de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia Covid-19, se dispuso (mediante Decreto presidencial); la digitalización de procesos, actividad que se está realizando en forma escalonada, de acuerdo a la disponibilidad de personal y logística.

En el presente expediente, se observa que el proceso ingresa al Despacho el día 25/01/2021, en forma digital, egresando el 15/02/2021 reconociendo personería a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS.

El 05/04/2021 ingresa el proceso electrónico nuevamente, saliendo el 15/04/2021 con el siguiente pronunciamiento:

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

1º, Mediante auto del 25/01/2019 se libró mandamiento de pago en el presente proceso sin que se observe actividad alguna por la parte demandante para materializar la notificación del mismo a la ejecutada, extractándose de la demanda la siguiente dirección de notificaciones:

El Demandado, MERCERIZETH PACAYA ARIMUYA, En la Carrera 3 No. 11- 55 barrio Simón Bolívar Ciudad: Leticia, Departamento de Amazonas, celular: 3103404392.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a imprimir el impulso procesal pertinente.

2º. Ahora bien, encontrándose el proceso al Despacho la parte demandante allega memorial solicitando el embargo y posterior retención de los dineros que sean de propiedad de la demandada y que se encuentren en CDTS y cuentas de ahorros del banco Fundación de la Mujer.

Se accede a tal petición y se decreta dicha medida a tenor del art. 593-10 del CGP., y a partir de los montos autorizados por la ley y limitados como inembargables en cuentas de ahorros (art. 594-2 CGP.).

Limitese dicha medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30'000.000,00).

Por secretaría librese el correspondiente oficio con las prevenciones legales.

3º. **REQUIERESE** a la parte demandante para que informe el trámite dado a nuestro oficio de embargo JICM-0321 retirado de secretaría el 22/02/2019.

Igual se observa que el 13/05/2021 ingresa el proceso físico al Despacho, sin advertir que el mismo se encontraba digitalizado y con la existencia de los anteriores pronunciamientos, los cuales no estaban en físico, lo que motivó en forma errada emitir el pronunciamiento del 14/05/2021.

En este orden de ideas, le asiste razón a la parte ejecutante, razón por la cual se repondrá el auto aludido y en consecuencia se dejará sin efectos legales.

2º. En virtud de lo resuelto anteriormente se dispondrá que secretaría se emita el oficio de medida cautelar decretada por auto del 15/04/2021. Así mismo, se emita nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada por auto del 25/01/2019; Lo anterior en virtud a que el apoderado de la parte demandante así lo ha solicitado por no contar con información respecto del oficio JICM-0321.

3º. Además, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que proceda a materializar la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

**R E S U E L V E :**

1º. **REPONER** el auto adiado 14/05/2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se deja sin efectos legales.

2º. **ORDENASE** por secretaría librar los oficios mencionados en la parte considerativa de este proveído, con las prevenciones legales.

3º. **REQUIERESE** nuevamente a la parte ejecutante para que proceda a materializar la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil/Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 63 del 27/08/2021.

**Firmado Por:**

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Amazonas - Leticia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**369412610636641986c159fff0b9a4b80d202b0015f971e7dc818fa6c7987f91**

Documento generado en 26/08/2021 03:45:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**